



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO PRIMERO

CREACIÓN. OBJETO. FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. SEGURO MULTIRRIESGO AGRARIO, PECUARIO Y FORESTAL. FINALIDAD. Créase el Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal, el cual tiene como finalidad fomentar la producción agraria, pecuaria y forestal en forma sostenible mediante la progresiva universalización de instrumentos para la prevención, reducción y transferencias de riesgos que afectan a la producción.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal tiene por objeto la protección, frente a los daños provocados por eventos climáticos y/o sanitarios, de las inversiones productivas realizadas por productores agrarios, pecuarios y forestales.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°. VOLUNTARIEDAD. La contratación del Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal es voluntaria. La autoridad de aplicación de esta ley debe determinar las condiciones que deben cumplir las personas para ser sujetos de los beneficios que dispone la presente.

ARTÍCULO 5°. SEGURO COMPLEMENTARIO. Los productores que adhieran al Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal, pueden contratar una póliza de mayor cobertura, corriendo por cuenta del productor la diferencia de costo respecto de la prima de la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

INCENTIVOS

ARTÍCULO 6°. EXENCIÓN DE IMPUESTOS. Los contratos de seguros celebrados en el marco de la presente ley están exentos de toda obligaciones tributarias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 7°. DEDUCCIONES. Los costos originados en los contratos celebrados en el marco de la presente ley, podrán ser deducidos del pago de los impuestos provinciales.

TÍTULO TERCERO

PRIMA. RIESGOS

CAPÍTULO I

PRIMA

ARTÍCULO 8°. PRIMA. SUBSIDIO. La prima del Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal debe ser subsidiada, parcial o totalmente, por el Estado Provincial, mediante el Fondo creado por la presente ley.

ARTÍCULO 9°. PRIMA. La prima es la contraprestación que recibe la compañía de seguro por el aseguramiento del riesgo. El monto de la prima debe ser igual en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 10°. PRIMA BASE Y PRIMA COMPENSATORIA. El porcentaje de la prima a cargo del productor, se denomina prima base. El porcentaje de la prima a cargo del Estado Provincial, se denomina prima compensatoria.

ARTÍCULO 11°. PORCENTAJE DEL SUBSIDIO. El porcentaje de la prima compensatoria, debe ser establecido en relación a la actividad, a la región, la capacidad económica del productor, a los rendimientos promedios de años anteriores, y en general, a todo aspecto necesario para que en el territorio provincial, se desarrolle una producción agraria, pecuaria y forestal diversificada y sustentable.

CAPÍTULO II

RIESGOS

ARTÍCULO 12°. RIESGOS CUBIERTOS. Los riesgos que cubre el Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal, deben ser establecidos en relación a la actividad, a la región, la capacidad económica del productor, a los rendimientos promedios de años anteriores, y en general, a todo aspecto necesario para que en el territorio provincial, se desarrolle una producción agraria, pecuaria y forestal diversificada y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

sustentable.

ARTÍCULO 13°. RIESGOS. PROGRESIVIDAD. Los riesgos que cubre el Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal, deben aumentar en forma progresiva.

ARTÍCULO 14°. CONDICIÓN. Los productores que no contraten el Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal no pueden percibir ningún beneficio otorgado por la ley, ni ningún otro otorgado por el Estado Provincial.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15°. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer el porcentaje de la prima compensatoria a cargo del Estado Provincial, en base a los informes realizados por el Consejo Consultivo.
2. Establecer los riesgos cubiertos en base a informes técnicos del Consejo Consultivo.
3. Coordinar la actividad del Consejo Consultivo.
4. Suscribir convenios con las entidades aseguradoras.
5. Reglamentar la constitución y el funcionamiento del Consejo Consultivo.
6. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario, pecuario y forestal.
7. Promover y desarrollar medidas complementarias que se consideren adecuadas para el logro de la finalidad de la presente ley.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO DEL SEGURO MULTIRRIESGO, AGRARIO, PECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 16°. CONSEJO CONSULTIVO. Créase el Consejo Consultivo integrado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

por:

1. Representantes propuestos por cada Departamento de la Provincia;
2. Las organizaciones de productores;
3. Las empresas aseguradoras que operan en la provincia en el ramo agrario, pecuario y forestal;
4. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
5. El Servicio Nacional de Sanidad Animal; y
6. El Servicio Meteorológico Nacional.

ARTÍCULO 17°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Proveer a la investigación necesaria para elaborar un Mapa de Riesgos Agrarios, Pecuarios y Forestales por regiones, altitudes, y microclimas.
2. Recomendar a la Autoridad de Aplicación el porcentaje del Presupuesto General que debe destinarse para cumplir con la presente ley.
3. Aconsejar a la Autoridad de Aplicación, con un informe que contemple las actividades productivas, las regiones, subregiones y áreas de cobertura de cada producción y los riesgos que deben ser subsidiados, en función de las necesidades de los productores, la aptitud de las zonas productivas, la existencia de información técnica referida al riesgo y la disponibilidad de recursos.
4. Establecer el punto de indiferencia de producción para cada uno de los cultivos y producciones, por regiones, subregiones y áreas, considerando tipo de suelo, ubicación del área en la cuenca o subcuenca y su funcionamiento hidráulico e hidrológico, altitudes y microclimas.
5. Establecer los recursos económicos requeridos para cubrir la prima compensatoria.
6. Aconsejar a la Autoridad de Aplicación en relación a las asignaciones de los recursos disponibles, considerando de forma prioritaria a los pequeños y medianos productores y las necesidades de desarrollo regional.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CAPÍTULO III

FONDO DEL SEGURO MULTIRRIESGO, AGRARIO, PECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 18°. FONDO SEGURO MULTIRRIESGO, AGRARIO, PECUARIO Y FORESTAL. Créase el "Fondo del Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal" para financiar los subsidios a la prima y las actividades de investigación y desarrollo aplicada al riesgo agrario, pecuario y forestal, de acuerdo a la presente ley.

El Fondo se conforma con:

1. La asignación anual fijada por la Ley de Presupuesto General.
2. El cincuenta por ciento (50%) de los incrementos que en el futuro se apliquen al impuesto inmobiliario rural.
3. Los recursos provenientes de préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado Provincial.
4. Aportes del Tesoro Provincial.
5. Los recursos que reciba mediante herencias, legados y donaciones.
6. Cualquier otro recurso no contemplado expresamente.

TÍTULO QUINTO

ENTE PÚBLICO NO ESTATAL

ARTÍCULO 19°. ENTE PÚBLICO NO ESTATAL. Créase una Persona Jurídica bajo la forma de Ente Público No Estatal, regulados por la Ley Provincial N°13.841, con el fin de otorgar reaseguros, especialmente en los seguros previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 20°. INTEGRACIÓN. La Persona Jurídica creada por el presente título estará integrada por ocho (8) personas, de las cuales cuatro (4) deben ser representantes del Poder Legislativo, dos (2) por la Cámara de Senadores y dos (2) por la Cámara de Diputados; tres (3) deben representar al Poder Ejecutivo; y uno (1) debe representar a los accionistas privados.

ARTÍCULO 21°. REPRESENTANTES LEGISLATIVOS. Los representantes del Poder Legislativo deberán asegurar la pluralidad partidaria y la representación territorial.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 22°. REGLAMENTO INTERNO. La Persona Jurídica creada en el artículo 19° se dará su reglamento interno.

ARTÍCULO 23°. REINVERSIÓN. El Ente Público No Estatal deberá reinvertir el superávit con el objeto de reducir progresivamente la prima.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES

ARTÍCULO 24°. GENERAL. El presente Título tiene por objeto la sanción de las conductas que se dirijan a defraudar los postulados de la presente ley y a impedir su normal aplicación.

ARTÍCULO 25°. PERSONAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN. Todas las personas que tengan alguna actividad relacionada con la aplicación de la presente ley pueden ser sancionadas. Se realiza la siguiente enumeración con finalidad ejemplificativa:

1. Productor Rural.
2. Compañía de Seguros.
3. Productor de Seguros.
4. Inspector.

ARTÍCULO 26°. DECLARACIONES FALSAS. La persona que realice una declaración falsa, aunque no obtenga beneficio alguno, será sancionada con una multa de entre cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) Módulos Tributarios, en forma conjunta con la imposibilidad de contratar el Seguro Multirriesgo Agrícola, Pecuario y Forestal por un plazo de entre uno (1) y cinco (5) años.

ARTÍCULO 27°. FRAUDE. La persona que mediante un engaño o ardid obtenga algún beneficio, en aplicación de la presente ley, será sancionada con una multa de entre cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) Módulos Tributarios, en forma conjunta con la imposibilidad de contratar el Seguro Multirriesgo Agrícola, Pecuario y Forestal, por un plazo de entre uno (1) y cinco (5) años.

ARTÍCULO 28°. MÓDULO TRIBUTARIO. EL Módulo Tributario establecido en cada sanción será el que prevé la Ley Impositiva anualmente.

ARTÍCULO 29°. SANCIONES COMPLEMENTARIAS. Las sanciones establecidas en la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

presente ley son complementarias con otras más graves que correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 30°. AD HONOREM. La presente ley no implica, bajo ningún concepto, la creación de nuevos cargos. Las personas que integran la autoridad de aplicación, el consejo consultivo y la persona de derecho público no estatal ejercerán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 31°. Deróguese la Ley Provincial N° 11.297y sus modificatorias.

ARTÍCULO 32°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

INTRODUCCIÓN

El uso del suelo para producir alimentos, debe realizarse dentro de un marco de racionalidad, con una visión sistémica, que abarque todos los aspectos involucrados. La búsqueda individual por cada productor de la máxima rentabilidad, sin tener en cuenta factores de sustentabilidad, no es sostenible en el tiempo. En el corto plazo, veremos las consecuencias negativas de los excesos que hemos estado cometiendo en las últimas décadas. Frente a ello, debemos buscar formas para utilizar el gran potencial que posee la agricultura para revertir los cambios que afectan a nuestro planeta. El Estado debe cumplir un rol central en la búsqueda de alternativas y de soluciones superadoras, que conjuguen el afán de progreso del ser humano, con la protección de los recursos naturales. Por ello, volvemos a presentar el presente proyecto de ley, el cual perdió estado parlamentario, con la convicción de que sirva para promover la diversificación en el uso de la tierra y de los recursos de nuestro planeta, a fin de encontrar un equilibrio entre lo que necesita la especie humana y aquello que puede brindar el planeta.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

EFFECTO DE LA AGRICULTURA EN EL MEDIO AMBIENTE

La agricultura tiene grandes efectos sobre el planeta, así "La agricultura representa la mayor proporción de uso de la tierra por el hombre. Sólo los pastos y los cultivos ocupaban el 37 por ciento de la superficie de tierras de labranza del mundo en 1999. Casi dos terceras partes del agua utilizada por el hombre se destina a la agricultura. En Asia, la proporción aumenta hasta cuatro quintas partes.". Asimismo, otro de los efectos de la producción agropecuaria es la contaminación del aire: "El ganado representa aproximadamente el 40 por ciento de las emisiones globales, los fertilizantes minerales el 16 por ciento y la combustión de biomasa y residuos de cultivos el 18 por ciento aproximadamente".

Cada vez más voces se levantan, para alertarnos sobre las consecuencias que indefectiblemente sufriremos en el futuro cada vez más cercano. Los científicos nos recuerdan que aquellos recursos que se denominaban renovables, hoy dejan de serlo, debido a una explotación insensata e ineficiente de la naturaleza. En el documento de la FAO (Food and Agriculture Organization), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, "Agricultura Mundial: Hacia los años 2015/2030. Informe resumido...", en el título "Perspectivas para el medio ambiente, Agricultura y medio ambiente", se advierte fácilmente la gravedad de la situación a la que hemos llegado y por la que estamos atravesando. Sobreexplotación de tierras fértiles, que cada día lo son menos; aparición de desiertos donde antes había bosques, aumento de inundaciones y de sequías, pérdida de hábitats naturales.

Una consecuencia del monocultivo son los cambios en el comportamiento del suelo respecto a infiltración y escurrimiento, sumado a un consumo estacional del agua de lluvia. Hago un paréntesis para mencionar el proyecto de ley que ingresé, ya en dos oportunidades en esta Cámara, para la conservación del suelo y la regulación del agua excedente. Los fundamentos de dichos proyectos, bien pueden tomarse también para el presente, transcribo textual: "El círculo vicioso se da cuando el monocultivo se hace tan generalizado que en determinadas épocas del año, una gran cantidad de lotes se encuentran sin siembra, disminuyendo a casi cero la resistencia del escurrimiento del agua, situación que provoca una gran erosión del suelo, sumado a la compactación, acidez y pérdida de minerales que provoca el monocultivo, lo que hace que cada vez infiltre menos agua."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

La agricultura es una actividad de producción de commodities, donde la rentabilidad es naturalmente cada vez menor. En ese contexto, siempre se tiende a la producción uniforme. En Santa Fe la tendencia es el monocultivo de soja. Los efectos de una única producción son graves, tanto en sus efectos económicos como en la pérdida de biodiversidad.

El uso de la tierra que se hace en nuestra provincia y en nuestro país, se encuentra dentro de un contexto mundial, en el cual gran parte de la tierra cultivable, se utiliza de modo tal que se encuentra en un proceso de degradación que, de no tomar medidas urgentes, puede derivar en un proceso irreversible. Los ecosistemas se deterioran rápidamente, por culpa directa de la agricultura que no toma en cuenta aspectos de sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo. Y como es fácil inferir, restituir un ecosistema es una tarea casi imposible. Y otra verdad de Perogrullo, pero que nos tenemos que repetir, es que el ser humano sin ecosistemas no puede sobrevivir; por tanto, debemos intervenir mientras estemos a tiempo.

Sin embargo, todos esos recursos que se están utilizando sin un criterio de sostenibilidad en el tiempo, y que se están agotando, tampoco sirven para eliminar el hambre de los humanos. Actualmente hay cerca de 815 millones de personas que no consumen la cantidad de alimentos necesaria para no pasar hambre. En el mundo se producen alimentos que alcanzan holgadamente para que todas las personas puedan comer, sin embargo, un gran porcentaje de los alimentos producidos se desperdicia y nunca es consumido.

AGRICULTURA COMO HERRAMIENTA PARA REVERTIR

Sin embargo, no debemos dejar de ver la otra cara de la moneda, ya que la agricultura puede cumplir un papel fundamental en la inversión de los efectos que los humanos provocamos en nuestro planeta. Se puede utilizar el gran potencial de transformación que tiene la agricultura, para revertir la situación actual del medio ambiente, y para evitar las gravísimas consecuencias que muchos científicos predicen.

Creemos que el Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal se convertirá en un valioso incentivo para que los productores realicen explotaciones diversificadas, siendo una herramienta más de las que se tiene que valer el Estado para promover la explotación racional de los recursos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

naturales.

"La agricultura puede ayudar a mitigar el cambio climático. La agricultura puede ser también un sumidero para el carbono. Sin embargo, se acepta generalmente que los suelos, igual que otros sumideros biológicos (por ejemplo, vegetación) tienen un límite superior intrínseco para almacenamiento. La cantidad total que se puede almacenar es específica de lugares y cultivos, y la tasa de fijación desciende al cabo de unos cuantos años de crecimiento antes de llegar, en su momento, a alcanzar este límite. Se estima que en 1997-99 se fijaron de 590 a 1 180 millones de toneladas de carbono sólo en los suelos de cultivos, bajo la forma de materia orgánica del suelo procedente de residuos de cultivos y estiércol. Las proyecciones de crecimiento de cultivos implican que para 2030 este total podría aumentar en un 50 por ciento. Otros cambios pueden aumentar dicho total todavía más. Si se recuperasen solamente dos millones de los actuales 126 millones de ha de suelos salinos anualmente, podrían suponer 13 millones de toneladas de carbono adicionales anualmente. En países desarrollados, la tierra que se deja de cultivar de manera permanente puede fijar grandes cantidades de carbono si se deja sin trabajar o se utiliza para repoblación forestal. Según las condiciones agroclimáticas, la agricultura NL/AC (no labranza/agricultura de conservación) puede fijar de 0,1 a 1,0 toneladas de carbono por ha/año, además de reducir las emisiones de dióxido de carbono en más del 50 por ciento, debido a la reducción del uso de combustibles fósiles en la labranza. El crecimiento potencial para la agricultura NL/AC es considerable. Si se convierten a la agricultura NL/AC otros 150 millones de ha de tierras de secano para el año 2030 y la tasa de fijación media en las tierras utilizadas de esta manera es de 0,2 a 0,4 toneladas por ha y año, otros 30 o 60 millones de toneladas de carbono pueden absorberse anualmente en los primeros años después de la conversión. En el caso de que se abandonen algunas de estas prácticas, el carbono fijado se liberará a lo largo de un periodo de pocos años. Se necesitan sumideros de carbono agrícolas de esta clase para ganar tiempo que permita afrontar las emisiones de dióxido de carbono en su origen."

BREVE EXPLICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

El cuerpo normativo propuesto se estructura en seis títulos:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1. Título Primero: Creación. Objeto. Finalidad.
2. Título Segundo: Incentivos.
3. Título Tercero: Prima. Riesgos.
4. Título Cuarto: Autoridad de Aplicación. Consejo Consultivo del Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal. Fondo del Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal.
5. Título Quinto: Ente Público No Estatal.
6. Título Sexto: Sanciones.

El primer artículo se focaliza en la creación del seguro, y en su finalidad, como un aspecto más profundo en comparación al objeto, que se trata en el artículo segundo. Se toma al objeto como la herramienta para alcanzar la finalidad, la cual es llegar a una forma de producción agraria, pecuaria y forestal sustentable. .

El objeto es proteger la producción agraria, pecuaria y forestal de los daños provocados por eventos climáticos y/o sanitarios, disminuyendo la aleatoriedad a que está expuesta la actividad. Con ello, se busca incentivar a los productores a realizar inversiones en explotaciones diversas, para evitar el monocultivo. El Seguro Multirriesgo, Agrario, Pecuario y Forestal, se convertirá en una herramienta que resguarde las inversiones realizadas por los productores.

Por otro lado, se trata la voluntariedad de la ley y la complementariedad. Contratar el Seguro Multirriesgo es voluntario, por lo que el productor puede optar por no contratar el seguro que propone el presente proyecto. También se puede optar por contratar un seguro complementario, que proteja de otros riesgos que no contemple el Seguro Multirriesgo.

El título segundo, tiene como objeto que no se genere el contrasentido de que el Estado, por un lado, promueva y subsidie una actividad, y al mismo tiempo y en forma directa, perciba tributos de aquello que promueve.

Ya en el título tercero, asoma la mecánica del seguro, que



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

aspira, ciertamente, a ser una herramienta, que se irá haciendo camino al andar, con los parámetros aportados por el texto de la futura ley. Se establece que el monto total de la prima será el mismo en todo el territorio provincial, interviniendo el Estado según el porcentaje de dicha prima que subsidie a cada productor según los parámetros que fije la Autoridad de Aplicación en base a los informes realizados por el Consejo Consultivo.

Con relación a la complementariedad del Seguro Multirriesgo, debe hacerse referencia a la Ley de Emergencia Agropecuaria, la que creemos, debe ser aplicada con estándares distintos a los actuales. Ello a fin de evitar que se subsidie en más de una oportunidad igual situación.

Debemos mencionar específicamente que se deroga la ley de Emergencia Agropecuaria, ya que de sancionarse este proyecto de ley, los productores tendrán protección ante eventos climáticos que suplantaría la otorgada por la ley de Emergencia. También, la derogación funciona como una propuesta clara por parte del Estado, con el objetivo de concentrar y focalizar esfuerzos. Puede ser que el Seguro Multirriesgo requiera un esfuerzo inicial por parte de los productores, y no así la actual Ley de Emergencia pero, a la larga, los beneficios del seguro son muchos más abarcativos y profundos.

En el título cuarto, se establecen las competencias de la Autoridad de Aplicación, y se crea el Consejo Consultivo, que ciertamente, cumplirá un rol determinante en la mecánica del Seguro Multirriesgo. En relación al Fondo que crea el proyecto, resaltamos el inciso segundo, ya que garantiza que cualquier incremento en el impuesto inmobiliario rural, redundará en un incremento de los montos que se volverán en forma casi directa a los productores agrarios, pecuarios y forestales.

El título quinto, crea un Ente Público No Estatal, para que las compañías de seguro pueda reasegurar los riesgos del seguro Multirriesgo. La actividad de reaseguro no está limitada al seguro Multirriesgo.

Por último, en el título sexto, se contemplan conductas y sanciones, con el fin de evitar que la mala fe dificulte la operatividad del seguro multirriesgo. Las sanciones son fijadas en módulos tributarios (MT), que se actualizan año a año con la ley impositiva. Se establecieron sanciones onerosas, ya que puede ser incapacitante el daño que puede realizarle las conductas antijurídicas al sistema de seguro, máxime un seguro como el agrario, pecuario y forestal, en el cual las dificultades técnicas son muy importantes.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Creemos que la actividad agraria, pecuaria y forestal tiene una enorme importancia económica e histórica en las sociedades humanas, es un gran factor de transformación de la sociedad y lo ha sido desde el origen de la civilización. Esa fuerza debe ser encauzada, debe dársele un sentido, para que no se transforme negativamente. La ley propuesta crea herramientas, que se utilizarán desde el Estado, para compatibilizar la producción con el medioambiente, a fin de transformar la explotación de la tierra en un instrumento que aspire a mejorar las condiciones de nuestro planeta.

Por ello, Señor Presidente, reingreso este proyecto de ley, por haber perdido estado parlamentario y le pido a mis pares que den su voto afirmativo.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente